

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
AMERICANA GENERAL DE OBRAS Y MINERÍA AGOM S.A.**

QUE OTORGAN

**LUIS ALFONSO ARMENDARIZ Y
PACO ERNESTO VELASCO BUCHELI**

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 3ra; COPIAS)

c.a.p

const_Agom

Escritura No: 20161701040P04223

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE** del dos mil dieciséis, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores **Luis Alfonso Armendariz, y Paco Ernesto Velasco Bucheli**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber convalidado, con su expreso consentimiento, la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyas impresiones se agregan como habilitantes, y advertidos que fueron de los efectos y consecuencias del acto que a celebrarlo proceden, en forma libre y voluntaria, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe:

SEÑORA NOTARIA: Dígnese hacer constar de escritura pública el Contrato de Constitución de la compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores **LUIS ALFONSO ARMENDARIZ**, casado; y, **PACO ERNESTO VELASCO BUCHELI**, casado,

Dra. Paola Andrade Torres

ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.

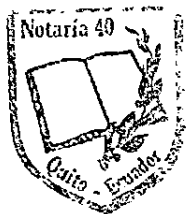
CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes concurren a celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una sociedad anónima. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía

anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN:** Artículo Uno.-

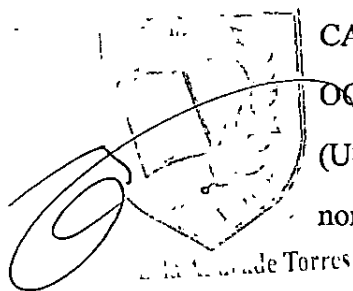
DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: La sociedad anónima que por virtud de este contrato se constituye, se denominará AMERICANA GENERAL DE OBRAS Y MINERÍA AGOM S.A.; misma que es una persona jurídica constituida en el Ecuador, y que se rige por las leyes ecuatorianas, las disposiciones de las autoridades competentes y por las estipulaciones contenidas en el presente estatuto, en el que se designará a la misma como la

“Compañía”. Artículo Dos.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, puntos de venta y/o establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y éste estatuto.

Artículo Tres.- **DURACIÓN:** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, la Compañía podrá ser disuelta y puesta en liquidación antes de la expiración del



plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Artículo Cuatro.- DEL OBJETO: El objeto social de la compañía comprende la construcción de instalaciones industriales, refinerías, fábricas de productos químicos, el desarrollo integral de obras de ingeniería civil, como carreteras, puentes, ductos o viaductos, centrales eléctricas, líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones, obras auxiliares a la construcción, instalaciones deportivas al aire libre, o la producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción reciclaje, importación. Para la realización de su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados previamente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social; y, tampoco dedicarse a la intermediación financiera, ni realizar actos contrarios o ajenos a su objeto social. Artículo Cinco.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES: Artículo Seis.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00) y se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. El capital suscrito se constituirá por


Paola Andrade Torres

aporte en numerario de cada uno de los accionistas, quienes declaran bajo juramento que depositarán el mismo en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. La inversión tiene el carácter de inversión nacional directa. El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00).

Artículo Siete.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital autorizado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Ocho.- FONDO DE RESERVA: La Compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de



reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

Artículo Nueve.- AUMENTO DE CAPITAL: La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días (30) siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.

Artículo Diez.- REDUCCIÓN DE CAPITAL: La reducción de capital podrá ser aprobada por la Junta General de Accionistas; pero, no se podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social de la Compañía u

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Paola Andrade Torres, the notary.

ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

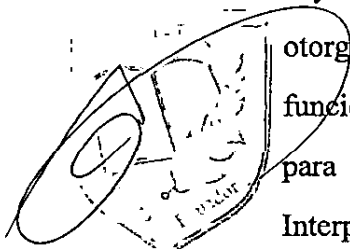
Artículo Once.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías; en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte (220) del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. CAPÍTULO

TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo Doce.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

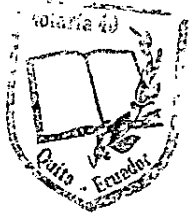
Artículo Trece.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas. Artículo Catorce.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia.- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este estatuto.- c) Designar y remover al Gerente



General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en éste no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los Comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo. i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes inmuebles que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, y la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan intervenir a nombre y en representación de la sociedad; n) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas


Paola Andrade Torres

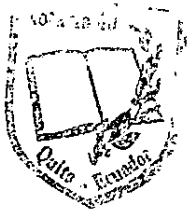
que hubieren en la interpretación del mismo; o) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; p) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; q) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas. Artículo Quince.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Junta General Universal. Artículo Dieciséis.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Diecisiete.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES: Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General, el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición,



los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General. Artículo Dieciocho.- QUORUM: Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella más del cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto. Artículo Diecinueve.- VOTACIÓN REQUERIDA: Las resoluciones de las Juntas Generales se aprobarán con la votación de la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el

Secretario formará la lista de asistentes, misma que contendrá los nombres de los accionistas que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su

firma. Artículo Veinte.- QUORUM Y VOTACIONES REQUERIDAS ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Artículo Veintiuno.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca ésta o éstas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, impresas en anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión. Artículo Veintidós.- DEL



PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la Compañía. El Presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente. En caso de ausencia definitiva ya sea del Presidente o Gerente General, quien se encontrare en ejercicio de sus funciones convocará inmediatamente, a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Presidente o Gerente General definitivo, según el caso, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o Gerente General cesante. Artículo Veintitrés.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias d) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; e) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, caso en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquél en que la presentó; y f) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la

Junta General de Accionistas. Artículo Veinticuatro.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin

de Torres

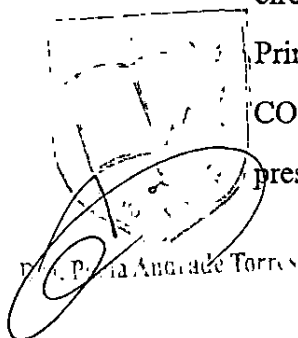
perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período. El Gerente General de forma individual tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Artículo Veinticinco.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de forma individual; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Firmar contratos y contratar préstamos; l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. n) Elaborar el presupuesto de la compañía; m) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía. n) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Artículo Veintiséis.-



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000007

NOMBRAMIENTOS: Se designa al señor LUIS ALFONSO ARMENDÁRIZ como PRESIDENTE de la Compañía y al señor PACO ERNESTO VELASCO BUCHELI como GERENTE GENERAL de la Compañía, ambos por el período estatutario de CINCO años. CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION: Artículo Veintisiete.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período. El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado. Artículo Veintiocho.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Veintinueve.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. Siempre que las circunstancias y la ley así lo permitan, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y uno Suplente. CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: Artículo Treinta.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la


Paola Andrade Torres

Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. Los accionistas declaran bajo juramento su total conformidad con el contenido íntegro de este estatuto, así como la veracidad de la información en él expresada. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES:** Los accionistas constituyentes suscriben íntegramente el capital social de la Compañía, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP.PAGADO	No. DE ACCIONES
Luis Alfonso Armendáriz	US\$8	US\$8	8
Paco Ernesto Velasco Bucheli	US\$792	US\$792	792
TOTAL:	US\$800	US\$800	800

De esta forma, queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la compañía. Los accionistas declaran bajo juramentado que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, valores que serán depositados en una institución bancaria local ecuatoriana. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los comparecientes autorizan al doctor Raúl Jaramillo Andrade para que realice todas las gestiones necesarias para que a su nombre realice las gestiones y trámites necesarios para la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, así como su incorporación ante las autoridades competentes. Usted señora Notaria se dignará agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor Raúl Jaramillo Andrade, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil trescientos sesenta y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000008



fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

J. L. L.

f) Luis Alfonso Armendariz

c.c. 1703799971



Paco E. Velasco

d) Paco Ernesto Velasco Bucheli

c.c. 170441644-3



L. Andrade

[Signature]





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



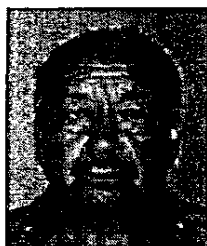
Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1703799971

Nombres del ciudadano: ARMENDARIZ LUIS ALFONSO

Condición del cedulaado: CIUDADANO



Lugar de nacimiento: COTOPAXI/LATACUNGA/11 DE NOVIEMBRE
(PICHINCHA)

Fecha de nacimiento: 3 DE NOVIEMBRE DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: CONTADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOLINA ESTRADA NORMA MERCEDES DE JESUS

Fecha de Matrimonio: 20 DE FEBRERO DE 1976

Nombres del padre: _____

Nombres de la madre: ARMENDARIZ MARIA LETICIA

Fecha de expedición: 28 DE DICIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: CARLA PATRICIA ESPIN SANCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.09 12:45 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2816251



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR 000003

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1704416443

Nombres del ciudadano: VELASCO BUCHELI PACO ERNESTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG

Fecha de nacimiento: 10 DE MAYO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Conyuge: ARMENDARIZ MOLINA NORMA PAOLA

Fecha de Matrimonio: 21 DE DICIEMBRE DE 2015

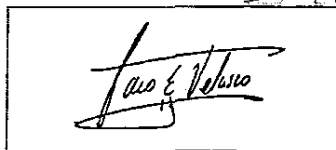
Nombres del padre: VELASCO ERNESTO GIL

Nombres de la madre: BUCHELI MERI ZULEMA

Fecha de expedición: 29 DE ENERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: CARLA PATRICIA ESPIN SÁNCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.09 14:11 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>

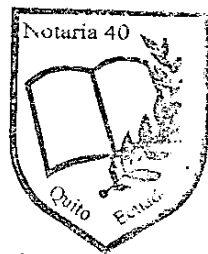
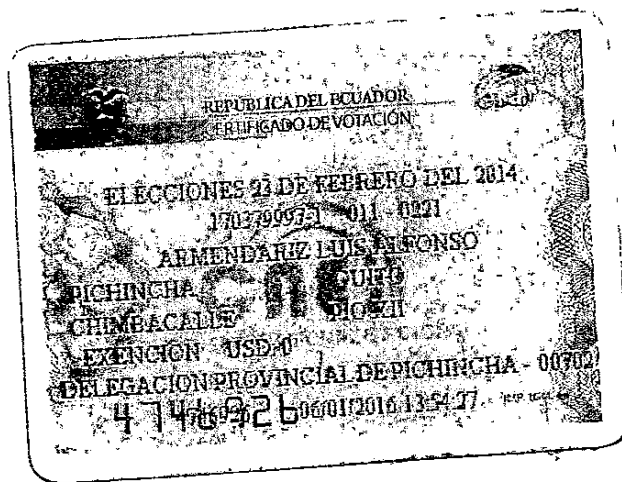
Dra. Paola Andrade T...



2816340



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito

09 SEP 2016

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES



7745467

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7740815

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1001445640 JARAMILLO ANDRADE RAUL NEPTALI

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AMERICANA GENERAL DE OBRAS Y MINERÍA AGOM S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.20	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA: CENTRALES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS.
OPERACION PRINCIPAL	F4290.91	CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES INDUSTRIALES REFINERÍAS, FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.92	OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

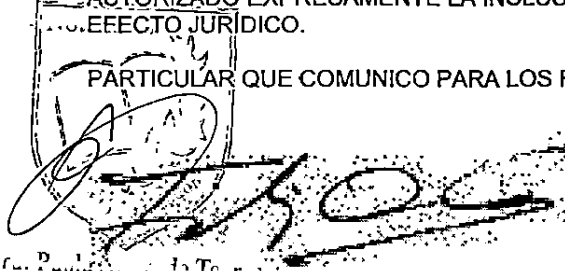
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


Dr. Pablo Andrade Torres

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

09/09/2016 11:29

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.-



Dra. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 56880

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	40839
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4027
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /09/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AMERICANA GENERAL DE OBRAS Y MINERÍA AGOM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE #56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: ☒ Americana General de Obras y Minería AGOM S.A. 0000012

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuador

NOMBRE COMERCIAL: - / AGOM ✓

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

PARROQUIA: Conocoto BARRIO: Conocoto CIUDADELA:

CALLE: Abdón Calderón NÚMERO: B25 INTERSECCIÓN/MANZANA: ✓ Alcazar

CONJUNTO: Alcázar BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2349165 TELÉFONO 2: 999445746

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: velastours@hotmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

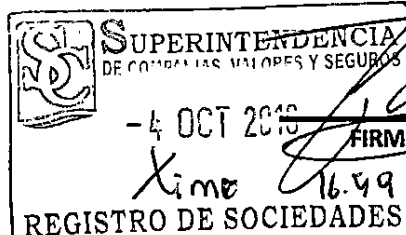
CELULAR: 0999445746 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: - Km 4 1/2 Vía Conocoto

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Paco Ernesto Velasco Bucheli

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1704416443

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego V. VAZQUEZ 01.2.1.4-F1